

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, octubre 27 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término de treinta (30) días sin que la parte actora, hubiere dado cumplimiento al requerimiento. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2318

Radicación 2017-00019-00 DC

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada, dentro del término concedido por la Ley (30 días), no cumplió con la carga impuesta – acreditar el diligenciamiento del oficio mediante el cual se sub-comisiona a la Policía Nacional Sijin y Policía Metropolitana Grupo Automotores, acerca de la orden de aprehensión y secuestro de los vehículos automotores con placa ZNL-313 Y VQA-193, el cual fue retirado por el interesado el día 18 de septiembre del 2017. -, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° inciso 2° del art. 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente despacho comisorio por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- No hay lugar a condenas en perjuicios y costas.

QUINTO.- ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

SEXTO.- Ordénese la devolución del despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 166 de hoy 28/10/2022se
notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, octubre 27 DE 2022 En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente prueba anticipada para lo pertinente, indicando que mediante comunicación sostenida con la doctora DIANA BOTERO secretaria del JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA, llevada a cabo a través del abonado telefónico 2368454, se informó que el proceso de radicación 2017-00082, instaurado por la señora OLGA LUCIA ZULETA SUAREZ Y OTROS contra el señor ROBERT ALEXIS BANGUERA PAYAN Y OTROS, se encuentra finiquitado mediante sentencia que accedió a las pretensiones, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal De Buga, estando en la actualidad en curso del trámite de la ejecución de la sentencia, Sírvese proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2327
RADICACION 2017-0082-00DC

Revisado el despacho comisorio proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que a la fecha el proceso de responsabilidad civil extracontractual con radicación No. 66001400300420170008200, se encuentra terminado por mediante sentencia que accedió a las pretensiones de la acción, proveído confirmado en según instancia por Honorable Tribunal De Buga. En virtud de lo anterior, se advierte que se configura la carencia actual de objeto como quiera que el proceso que dio origen al despacho comisorio se encuentra terminado, luego en razón a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO. –DEVOLVER sin diligenciar el presente despacho comisorio a su lugar de origen, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. -ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación. NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 166 de hoy 28/10/2022se
notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda subsanada en debida forma para su revisión. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2311

Radicación 76001-40-03-015-2022-00551-00

Subsanada en debida forma la presente demanda **DECLARATIVA DE SIMULACION** formulada por el señor **JOSE FRANCISCO PARRA ARIAS**, mayor de edad, con domicilio en Cali, contra **BERTHA HILDA CAÑÓN ALVARADO y LINA MAYERLY VARON CAÑÓN**, y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84,90, 369 y 572 del C.G.P., así como 1766 del C.C., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE SIMULACION** instaurada por **JOSE FRANCISCO PARRA ARIAS**, a través de apoderada judicial, contra **BERTHA HILDA CAÑÓN ALVARADO y LINA MAYERLY VARON CAÑÓN**.

2.- CORRER traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del C.G. del P. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3.- Sírvase la parte demandante prestar caución por la suma de **\$11.112.600**, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar solicitada en la demanda -art.-590 núm. 2 del CGP-, la cual podrá ser presentada en las formas que contempla el art. 603 del CGP, y para tal fin se le concede el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 166 de hoy 28/10/2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, la presente demanda una vez subsanada en debida forma para su revisión. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2309
Radicación 2022-00559-00

Subsanada en debida forma la presente demanda de apertura de **SUCESION ACUMULADA** presentada por los señores **OLIVIA MARIA PALOMINO MONTOYA, EDILMA PALOMINO MONTOYA, CAMILO ALBERTO PALOMINO MONTOYA**, a través de apoderada judicial, de los causantes **ENERIETH MONTOYA DE PALOMINO y JOSE DE JESUS PALOMINO SANCHEZ**, cuyo fallecimiento acaeció en la ciudad de Cali-Valle, el 19 de octubre de 2017 y 28 de julio de 2007 respectivamente, lugar donde se señala que tuvieron su último domicilio.

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y su anexo se advierte por el Despacho que cumple las exigencias legales de los artículos 82, 83, 84, 488, 489, 490 del C.G.P.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía y por ser el último domicilio de la causante Art. 26 numeral 5 del C.G.P. este Despacho es competente para conocer y decidir el presente trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado la Sucesión de los causantes **ENERIETH MONTOYA DE PALOMINO y JOSE DE JESUS PALOMINO SANCHEZ**, personas fallecidas en la ciudad de Cali, lugar que se indica como su último domicilio.
- 2.- RECONOZCASE como herederos conocidos de los causantes a sus hijos los señores **OLIVIA MARIA PALOMINO MONTOYA, CAMILO ALBERTO PALOMINO MONTOYA EDILMA PALOMINO MONTOYA** representada por su hermana **OLIVIA MARIA PALOMINO MONTOYA** en calidad de guardadora conforme a sentencia emitida por el juzgado 5° de Familia de Cali, quienes tienen derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria y aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- LIQUIDESE en este trámite sucesoral, la sociedad conyugal formada por la extinta **ENERIETH MONTOYA DE PALOMINO y JOSE DE JESUS PALOMINO SANCHEZ**, con ocasión de su matrimonio, conforme al Art. 487 del C.G.P.

4.- RECONOCER a la señora **OLIVIA MARIA PALOMINO MONTOYA y CAMILO ALBERTO PALOMINO MONTOYA**, como cesionarios de los derechos gananciales que corresponden a la causante **ENERIETH MONTOYA DE PALOMINO**, en la liquidación de la sociedad conyugal que conformo con el señor **JOSE JESUS PALOMINO SANCHEZ**, la cual se liquidara en este asunto.

5.- Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se cite a los señores **INGRID LORENA PALOMINO GONZALEZ, y JHON HENRY PALOMINO GONZALEZ**, en representación de su padre **LUIS HENRY PALOMINO MONTOYA (qepd)** hijo de los causantes para que hagan valer sus derechos en el presente tramite sucesoral, **JOSEPH ANTONHY PALOMINO REYES, JOSE DIVIER PALOMINO CASTRILLON, KELLY ASTRID PALOMINO CASTRILLON, EDWARD CAMILO PALOMINO CASTRILLON**, en representación de su padre **JOSE ANTONIO PALOMINO MONTOYA (qepd)** hijo de los causantes para que hagan valer sus derechos en el presente tramite sucesoral, **LEIDY JOHANA PALOMINO RAMIREZ**, en representación de su padre **JHON FERNANDO PALOMINO MONTOYA (qepd)** hijo de los causantes para que hagan valer sus derechos en el presente tramite sucesoral y todos manifiesten si repudian o aceptan la herencia conforme al art. 492 del CGP .

6.- EMPLACESE a todos los acreedores de la sociedad conyugal formada por la extinta **ENERIETH MONTOYA DE PALOMINO y JOSE DE JESUS PALOMINO SANCHEZ**, que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria, así como a los citados **INGRID LORENA PALOMINO GONZALEZ, y JHON HENRY PALOMINO GONZALEZ, JOSEPH ANTONHY PALOMINO REYES, JOSE DIVIER PALOMINO CASTRILLON, KELLY ASTRID PALOMINO CASTRILLON, EDWARD CAMILO PALOMINO CASTRILLON, LEIDY JOHANA PALOMINO RAMIREZ, JOSE DIVIER PALOMINO CASTRILLON, KELLY ASTRID PALOMINO CASTRILLON**, y a los herederos **INDETERMINADOS**, que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes **ENERIETH MONTOYA DE PALOMINO y JOSE DE JESUS PALOMINO SANCHEZ**, de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se procederá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Fíjese el edicto respectivo conforme lo establece el Art. 523 y 108 del CGP.

7.- En atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. Vencido el término de emplazamiento se proveerá sobre el trámite que señala el Art. 501 del C.G.P.

8.- Aprobada la diligencia de inventario y avalúo de bienes, **en caso de que las cuantías de los bienes inventariados superen los 700 UVT, que para esta anualidad equivale a \$38.004 OFICIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informando el nombre del causante y el monto de los bienes avaluados en la sucesión,

remítase copia de la diligencia, su traslado y aprobación, en cumplimiento del Art. 844 del Estatuto Tributario y Art. 490 del C.G.P. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega de la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte en este proceso, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 166 de hoy 28/10/2022se
notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente subsanación para su revisión. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintidós
(2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2310
Radicación 2022-00592-00

Subsanada en debida forma la presente demanda de sucesión presentada por los señores **MARIA GLADYS ORTIZ POSSO y GERARDO ALBERTO ORTIZ POSSO**, quienes actúan en calidad de hermanos del causante, y a través de apoderado judicial, presenta demanda de apertura de la SUCESIÓN del causante **ROSALINO ORTIZ POSSO**, cuyo fallecimiento acaeció en la ciudad de Cali-Valle, el 25 de abril de 2021, lugar donde se señala que tuvo su último domicilio.

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y su anexo se advierte por el Despacho que cumple las exigencias legales de los artículos 82, 83, 84, 488, 489, 490 del C.G.P.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía y por ser el último domicilio del causante Art. 26 numeral 5 del C.G.P. este Despacho es competente para conocer y decidir el presente trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

1.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado la Sucesión del causante **ROSALINO ORTIZ POSSO**, persona fallecida en la ciudad de Cali, lugar que se indica como su último domicilio.

2.- RECONOZCASE como herederos conocidos del causante a los señores **MARIA GLADYS ORTIZ POSSO y GERARDO ALBERTO ORTIZ POSSO**, por lo tanto, tiene derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria con beneficio de inventario.

3.- Como quiera que el actor informa el conocimiento de HEREDEROS los señores **JHONN JAIRO ORTIZ y FREDY ANDRES ORTIZ**, en representación de su padre **PEDRO**

ANTONIO ORTIZ POSSO (qepd) CÍTESELES para que comparezcan al presente trámite, y acrediten su parentesco con la causante y/o de quien suceden la cuota parte aportando el documento idóneo -registro civil de nacimiento-y manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

4.-Por medio de EDICTO emplácese a los citados **JHONN JAIRO ORTIZ y FREDY ANDRES ORTIZ**, en representación de su padre **PEDRO ANTONIO ORTIZ POSSO (qepd)**, para que hagan valer sus derechos en el presente trámite sucesoral, con beneficio de inventario, y a los **herederos INDETERMINADOS**, que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **ROSALINO ORTIZ POSSO**, de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- En atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. Vencido el término de emplazamiento se proveerá sobre el trámite que señala el Art. 501 del C.G.P.

5.- Aprobada la diligencia de inventario y avalúo de bienes, **en caso de que la cuantía de los bienes inventariados supere los 700 UVT, que para esta anualidad equivale a \$38.004, OFICIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informando el nombre del causante y el monto de los bienes valuados en la sucesión, remítase copia de la diligencia, su traslado y aprobación, en cumplimiento del Art. 844 del Estatuto Tributario y Art. 490 del C.G.P. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega de la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte en este proceso, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 166 de hoy 28/10/2022se
notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, octubre 27 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva subsanada dentro del término. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2312
Radicación 76001-40-03-015-2022-00599-00

Subsanada en debida forma y dentro del término la demanda Ejecutiva adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial en contra de la sociedad **GERENCIA Y PROMOCION INMOBILIARIA S.A.S** y **ANDRES FERNANDO GARCIA PINTO** y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CARLOS ANDRES PALOMINO WOLFF** para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Leasing Financiero No. 180-134464:

- a) Por la suma de \$1.301.967.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 29 de diciembre de 2020.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de diciembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$1.301.967.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 29 de Enero de 2021.
- d) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de Enero de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$1.300.459.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 26 de febrero de 2021.

- f) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 26 de febrero de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$1.301.321.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 29 de marzo de 2021.
- h) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de marzo de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$1.302.122.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 29 de abril de 2021.
- j) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de abril de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de \$1.301.718.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 31 de mayo de 2021.
- l) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 31 de mayo de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- m) Por la suma de \$1.303.715.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 29 de junio de 2021.
- n) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de junio de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de \$1.305.584.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 29 de julio de 2021.
- p) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de julio de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- q) Por la suma de \$1.304.218.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 30 de agosto de 2021.
- r) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 30 de agosto de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

- s) Por la suma de \$1.307.403.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 29 de septiembre de 2021.
- t) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de septiembre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- u) Por la suma de \$1.315.953.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 29 de octubre de 2021.
- v) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de octubre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- w) Por la suma de \$1.319.005.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 29 de noviembre de 2021.
- x) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de noviembre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- y) Por la suma de \$1.327.782.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 29 de diciembre de 2021.
- z) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de diciembre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- aa) Por la suma de \$231.313.00, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, cuyo vencimiento se efectuó el día 29 de diciembre de 2021.
- bb) Por la suma de \$1.334.651.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 31 de enero de 2022.
- cc) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 31 de enero de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- dd) Por la suma de \$239.947.00, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, cuyo vencimiento se efectuó el día 31 de enero de 2022.
- ee) Por la suma de \$1.366.443.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 29 de marzo de 2022.

- ff) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de marzo de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

- gg) Por la suma de \$239.947.00, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, cuyo vencimiento se efectuó el día 29 de marzo de 2022.

- hh) Por la suma de \$1.384.854.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 29 de abril de 2022.

- ii) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de abril de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

- jj) Por la suma de \$239.947.00, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, cuyo vencimiento se efectuó el día 29 de abril de 2022.

- kk) Por la suma de \$1.384.716.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 29 de mayo de 2022.

- ll) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de mayo de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

- mm) Por la suma de \$239.947.00, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, cuyo vencimiento se efectuó el día 29 de mayo de 2022.

- nn) Por la suma de \$1.395.881.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 29 de junio de 2022.

- oo) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de junio de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

- pp) Por la suma de \$239.947.00, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, cuyo vencimiento se efectuó el día 29 de junio de 2022.

- qq) Por la suma de \$1.395.881.00, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado con vencimiento el día 29 de julio de 2022.

- rr) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de julio de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

ss) Por la suma de \$239.947.00, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, cuyo vencimiento se efectuó el día 29 de julio de 2022.

tt) POR LOS CÁNONES DE LEASING DE FINANCIERO, INTERESES MORATORIOS Y VALORES DE LA PRIMA DE SEGURO VENCIDA, QUE SE SIGAN CAUSANDO EN LOS SUCESIVO A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y HASTA CUANDO SE EFECTÚE EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 431 DEL C.G.P

uu) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como la Ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. **166** de hoy **28/10/2022**se
notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, octubre 27 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente subsanación de demanda presentada dentro del término. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre Veintisiete (27) de dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2314

Radicación 76001-40-03-015-2022-00608-00

Subsanada en debida forma y dentro del término la demanda Ejecutiva Singular adelantada por **INVERSIONES INTEGRAL Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACION** a través de apoderado judicial en contra de **ALEXDI VALENCIA ROSALES, MARIA ANTONIA MOSQUERA LEMOS Y MARTHA LUCIA VIANA AZCARATE**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **INVERSIONES INTEGRAL Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACION** en contra de **ALEXDI VALENCIA ROSALES, MARIA ANTONIA MOSQUERA LEMOS Y MARTHA LUCIA VIANA AZCARATE** para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

Por los cánones de arrendamiento de:

- a) Del 01de Marzo al 31 de Marzo de 2020, la suma de \$1.166.200.oo.
- b) Del 01deAbril al 30 de Abril de 2020, la suma de \$1.166.200.oo.
- c) Del 01 de Mayo al 31 de Mayo de 2020, la suma de \$1.166.200.oo.
- d) Del 01 de Junio al 30 de Junio de 2020, la suma de \$1.166.200.oo.
- e) Del 01de Julio al 31 de Julio de 2020, la suma de \$1.166.200.oo.

- f) Del 01 de Agosto al 30 de Agosto de 2020, la suma de \$1.166.200.oo.
- g) Del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2020, la suma de \$1.166.200.oo.
- h) Por la Cláusula Penal que trata el contrato de Arrendamiento la suma de (\$2.332.400.oo).
- i) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como la Ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 166 de hoy 28/10/2022se
notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva debidamente subsanada para su revisión. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2316
Radicación: 2022-00616-00

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **FORTOX SECURITY GROUP S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **COMDIVERSO COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SAS**, toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **FORTOX SECURITY GROUP S.A.**, en contra de **COMDIVERSO COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SAS**, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma \$4.850.185 correspondiente al capital contenido en la factura No. 102385.
- 2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de julio de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- 3.- Por la suma \$4.850.185 correspondiente al capital contenido en la factura No. 104336.
- 4.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- 5.- Por la suma \$4.850.185 correspondiente al capital contenido en la factura No. 106723.
- 6.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- 7.- Por la suma \$4.850.185 correspondiente al capital contenido en la factura No. 108091.
- 8.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de octubre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

9.- Por la suma \$4.850.185 correspondiente al capital contenido en la factura No. 110590.

10.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de diciembre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO. Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DE LOS TÍTULOS base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 166 de hoy 28/10/2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, octubre 27 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma y dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2319

Radicación 760014003-015-2022-00705-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI.**, Actuando a través de apoderada constituida para tal fin, en contra **AGUSTIN MONTEMIRANDA ROA** mayor y vecino de Cali (Valle), y toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO. - Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI** en contra de **AGUSTIN MONTEMIRANDA ROA** mayor y vecino de Cali (Valle), para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, el valor contenido en **Pagaré No. 0049** suscrito el 03 de febrero de 2020

1.-Por la suma de **\$35.000.000.00**, por concepto de capital contenido en Pagaré No. 0049

2.- Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el día 04 de febrero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejar a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LINA MARCELA GONZALEZ BETANCOUR, portadora de la T.P. 383.944 del C.S. de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 166 de hoy 28/10/2022se
notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, octubre 27 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente pago directo, para revisión. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2321
RADICACION 2022-0707-00

Revisada la solicitud que antecede, observa el despacho lo siguiente:

2.- Si bien el la Ley 2213 de 2022, señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales y no obra dentro de la demanda prueba de ello.

En consecuencia deberá declararse la inadmisión de la demanda otorgándole al demandante el término legal de cinco (5) días para que corrija su escrito, so pena de su rechazo. (art 90 del C.G.P.).

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** el PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA, de DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS CAICEDO MARIN, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término perentorio de Cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que lo enmiende, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 166 de hoy 28/10/2022se
notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para su revisión. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2322
Radicación: 2022-00708-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** endosatario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **MARIA ESTHER DUSSAN GIRALDO**, toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** endosatario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARIA ESTHER DUSSAN GIRALDO**, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma \$24.681.196 correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en pagare que instrumentaliza las obligaciones Nos. 8003000008202523, 8003000008765772, 9054000006898475, 9054000006068527 y 8003000007479166.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO. Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO. Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de La ley 2213 de 2022,

dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada Dra. Luz Hortensia Urrego de González, quien se identifica con CC No.41.652.895 y TP # 21.542 del C.S.J. de acuerdo al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **166** de hoy **28/10/2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, octubre 27 de 2022

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2324

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2022-00709-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por la sociedad **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, con Nit 900.775.551-7 contra **NIDIA JOHANA OCAMPO GALLEGO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C. 1144170036

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **PXD95F** de propiedad del demandado **NIDIA JOHANA OCAMPO GALLEGO** y lo entregue directamente a la sociedad solicitante **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO.-ORDENAR que los vehículos inmovilizados sean trasladados a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO con T.P. No. 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **166** de hoy **28/10/2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, octubre 27 de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2325

Radicación: 760014003015-2022-00711-00

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **ONIS MIRTHA MONTAÑO** quien actúa a través apoderado constituido para tal fin, en contra de **ELIANA MARIA VALENCIA MONTERO Y NESTOR ALVEIRO GOMEZ GRUESO** se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

1.-Como quiera que refiere desconocer la dirección de notificación del demandado Néstor Alveiro Gómez Grueso, debe solicitar la actuación correspondiente para tal efecto conforme a lo previsto en el acápite de notificaciones del estatuto procesal vigente.

2.-Informa como dirección de notificación de la demandada ELIANA MARIA VALENCIA MONTERO la KR41G #48ª -29,BARRIO CIUDAD CÓRDOBA que corresponde al inmueble objeto de contrato de arrendamiento, sin embargo, en los hechos de la demanda informa que el mismo fue desocupado el 18 de julio de 2022, debiendo aclarar lo propio como quiera que en esos términos no podría surtirse en dicha dirección el acto de notificación y en caso de desconocerlo, tal como se cito en precedencia debe indicar en su demanda y hacer uso de los medios de notificación previsto en el CGP.

3.- Debe aportar los recibos de servicios públicos del inmueble arrendado debidamente cancelados, para que la ejecutante pueda repetir lo pagado contra el arrendatario, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

2.- **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. GLORIA MARIA SANCHEZ ORTEGON, portadora de la Tarjeta Profesional No. 327.745 del C.S. de la Judicatura, para representar sus intereses dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **166** de hoy **28/10/2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, octubre 27 de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2326
Radicación: 760014003015-2022-00715-00

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. quien actúa a través apoderado constituido para tal fin, en contra de **JOSE RONALD BRAND ARANGO** se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

1.-Debe corregir en la demanda el valor que pretende ejecutar conforme a la literalidad del título base de la ejecución, pues los valores en números y letras difieren.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

2.- **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. DAWVERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, portador de la T.P. 165.612 del C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 166 de hoy 28/10/2022se
notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario